

 202211171139682654289317 resoluciones Noviembre 17, 2022 11:39 Radicado 202200009317	 ISO 9001 SC-CER143688	
---	--	--	---

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **COL SAN BUENAVENTURA** con código DANE **305088000868** para el año lectivo 2023

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BELLO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001.

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción



202211171139682654289317

resoluciones
Noviembre 17- 2022 11:39
Radicado 202200009317



Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que la Resolución 20310 de 2022 adopta la versión vigente del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la definición de tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que la Resolución 20310 de 2022, consagra que para la vigencia 2023, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada .

Que en la Resolución 20310 de 2022 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o CLEI y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo autorizado el año anterior en el grado o CLEI inmediatamente anterior.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo "**COL SAN BUENAVENTURA**" con código DANE **305088000868** funciona en la sede ubicada en la dirección: CRA 51 A No. 23-83 en el municipio de Bello, en jornadas mañana y tarde ofrece los niveles de Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Jardín	1095	29/07/2011
Transición	1095	29/07/2011
1	1095	29/07/2011



202211171139682654289317

resoluciones
Noviembre 17, 2022 11:39
Radicado 202200009317



LC-CER143688



2	1095	29/07/2011
3	1095	29/07/2011
4	1095	29/07/2011
5	1095	29/07/2011
6	1095	29/07/2011
7	1095	29/07/2011
8	1095	29/07/2011
9	1095	29/07/2011
10	1095	29/07/2011
11	1095	29/07/2011

Que **RAFAEL ORLANDO JARAMILLO ZAPATA** identificado (a) con cédula de ciudadanía **98529266** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo "**COL SAN BUENAVENTURA**" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2023, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que el establecimiento presentó certificación del contador sobre el pago de al menos el 80% de sus docentes según el escalafón del Decreto 2277 de 1979.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorícese al establecimiento educativo COL SAN BUENAVENTURA, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de **11,59 %**



20221171139682654289317

Resoluciones
Noviembre 17, 2022 11:39
Radicado 202200009317



ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS Autorícese al establecimiento educativo COL SAN BUENAVENTURA, cuyo primer grado autorizado es jardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2023 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Jardín	4.320.320	432.032
Transición	4.192.213	419.221
1	4.115.609	411.561
2	3.922.176	392.218
3	3.838.384	383.838
4	3.740.680	374.068
5	3.665.867	366.587
6	3.672.805	367.281
7	2.880.468	288.047
8	2.880.468	288.047
9	2.880.468	288.047
10	2.880.468	288.047
11	2.880.468	288.047



202211171139682654289317
 resoluciones
 Noviembre 17, 2022 11:39
 Radicado 202200009317



PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS Autorícense los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
Preescolar	0	0	0	0
Primaria	0	0	0	0
Secundaria	0	0	0	0
Media	0	0	0	0

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTICULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorícense otros cobros periódicos para el año 2023 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
DUPLICADO DE DIPLOMA BACHILLER	72.900
DIARIO DE CAMPO (incluye las pruebas de periodo, talleres, directivas, fichas, comunicados)	125.300



202211171139682654269317

resoluciones
Noviembre 17- 2022 11:39
Radicado 202200009317



PREICFES Y PREUNIVERSITARIO GRADO ONCE	556.500
PREICFES GRADO DECIMO	314.300
PLAN LECTOR INGLES (1 LIBRO OPCIONAL)	47.600
PLAN LECTO LENGUAJE	65.300
AGENDA Y REVISTA	83.500
BIBLIOBANCO (Suscripciones a plataformas, matemáticas, lenguaje, sociales e integrales)	125.300
DUPLICADO ACTA DE GRADO	13.200
SOLICITUD ESTUDIANTES NUEVOS	94.400
SEMILLEROS O EXTRACURRICULARES (AÑO)	605.500
SEGURO ESTUDIANTIL (Voluntario)	30.900
DERECHO DE GRADO ONCE	335.300
APRESTAMIENTO ESTUDIANTES NUEVOS	36.200
PRUEBA DE CONOCIMIENTO (4 veces en el año)	8.100
SALIDAS PEDAGOGICAS (Incluye estadía, transporte y alimentación)	79.600
ESCUELA DE FUTBOL	75.800



202211171137682654269317
 resoluciones
 Noviembre 17, 2022 11:39
 Radicado 202200009317



COMPRESIÓN LECTORA LENGUAJE E INGLÉS	216.700
RETIRO ESPIRITUAL GRADO ONCE (estadia, alimentación, transporte y materiales)	233.200
CERTIFICADO DE ESTUDIO	13.900
CLAUSURA DE PREESCOLAR	134.100
DUPLICADO BOLETÍN DE CALIFICACIONES	13.200
CARNET ESTUDIANTIL	9.900

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.



202211171139682654289317
 resoluciones
 Noviembre 17, 2022 11:39
 Radicado 202200009317



ARTICULO SEXTO: NOTIFICACIÓN La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo. Contra ella proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ANDREA MARTINEZ DE JUELA
Andrea Martínez de Juela
Secretaria de Educación

Aprobó::	Shirley Patiño Alcalá- Profesional Especializada de Inspección y Vigilancia	<i>Shirley Patiño</i>
Revisó:	Aura Franco Valencia: Abogada Contratista Inspección y Vigilancia.	<i>Aura Franco</i>
Proyectó:	Erica Yuli Gaviria Tabares Contratista Calidad Educativa	<i>Erica Yuli</i>

Anexo: Lista de chequeo
 Certificado de Calidad.